

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 6 de septiembre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda Ejecutiva de mínima cuantía. Sírvese proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100105-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS LEÓN PARADA

Subsanada la demanda en debida forma, y como quiera que el título base de la presente ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y dando aplicación a lo señalado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **CARLOS LEÓN PARADA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés Nos. 46307822 y 46497014.

1. Del pagaré No. 46307822:

1.1. Por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$12'208.624)** por concepto del capital vencido de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido señalado en el numeral 1.1, causados desde el día 16 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa del 26.01% anual, siempre que no exceda lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

2. Del pagaré No. 46497014:

2.1. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$21'366.336)** por concepto de capital vencido de la obligación.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital vencido señalado en el numeral 2.1, causados desde el día 21 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a la tasa del

26.16% anual, siempre que no exceda lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago, conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P., o artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea.

CUARTO: Se le pone de presente al demandante acreedor que los títulos valores presentados como base de la ejecución, esto es, los pagarés Nos. 46307822 y 46497014, que se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberá aportarlos en original a este despacho una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Sesquile

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1159cb7abef2ad442ff72eea5773e41cbc22053b6fbbf75009a0908f55d90f1b

Documento generado en 10/09/2021 11:30:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>